



RADICACION 08001315300520210010600

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. No.890903937-0 (Antes HELM BANK S.A.).

DEMANDADO: WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO C.C.No.8.735.278

Barranquilla, veintinueve (6) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

El Doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicita corrección de la demanda presentada ante este despacho en el sentido de precisar que el nombre del demandado es WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO y no DIANA WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO como aparece dentro del presente proceso. Con base a lo anterior solicita la corrección del nombre del demandado.

Frente a la anterior solicitud por ser procedente a las voces del artículo 93 del código general del proceso y por estar en termino para hacer dicha corrección, se accederá a la misma. Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E :

Corrijase el auto DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 27 de mayo 2021, en el sentido que el nombre correcto del demandado es WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO y no DIANA WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO.

Por lo que para efectos procesales debe tenerse que la demanda fue dirigida en contra del señor WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO.

La parte resolutive del mandamiento ejecutivo con la respectiva corrección del nombre del demandado quedara así:

RESUELVE:

1º. Ordénese al señor WILLIAM DE JESUS LEMUS LONDOÑO, con cédula de ciudadanía No. 8.735.278, a pagar en el término de cinco días al BANCO CORPBANCA S.A. (Antes HELM BANK S.A.), representada legalmente por el doctor JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.827.768, por medio de apoderado judicial Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, con cédula de ciudadanía No.8.778.060 con Tarjeta Profesional No. 108.089 del C.S.J., por las siguientes sumas de dinero: a) CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$152.283.211) Por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley al momento del pago de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del C. Com. Desde el día 27 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago. b) CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$14.441.282) Por concepto de intereses de la obligación anterior, liquidados hasta el día 26 de febrero de 2020. c) Más las costas y gastos del proceso a la parte vencida.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.



4". Se tiene al Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, con cédula de ciudadanía No.8.778.060 con Tarjeta Profesional No. 108.089 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:

CANDELARIA O`BYRNE GUERRERO

COG/ebf.

RAD.No.2021-00106-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 76**

HOY, 10 DE MAYO DE 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
El Secretario**

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8063c3b1688e5141ea74ca798bffa0acf69add270ed304a5e1f4ae281d7bf5c9**

Documento generado en 09/05/2022 01:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>